



Rendimientos de trabajo

Relaciones laborales en general, pensiones, prestaciones por desempleo:

El tipo aplicable será variable según el procedimiento previsto en el art. 101.1 de la LIRPF. Se añade una escala para determinar los tipos de retención en el ejercicio 2015 y otra a partir de 2016:

Escala a aplicar en el ejercicio 2015

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,20	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

Escala a aplicar a partir del ejercicio 2016

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,20	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

(Se modifica el contenido de la Disposición Adicional Trigésimo primera.2 y del artículo 101.1 de la LIRPF)

Administradores o miembros de Consejos de Administración (art. 101.2 LIRPF y 80.1.3º RIRPF), el tipo de retención para el ejercicio 2015 será del 37 por ciento. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016 será del 35 por ciento.

No obstante cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención será del 20 por ciento para el ejercicio 2015, y del 19 por ciento a partir de 2016.

Premios literarios, artísticos o científicos no exentos (notoria irregularidad del art. 11.1 g RIRPF), para el ejercicio 2015 el tipo de retención será del 20 por ciento y a partir del ejercicio 2016, será del 19 por ciento.

Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF), se mantiene para el ejercicio 2015 el tipo de retención del 19 por ciento. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016, será del 18 por ciento.

Atrasos (art. 101.1 LIRPF), desde 2015 el tipo de retención será del 15 por ciento.

Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF), hasta 600.000 euros y desde 2015 el tipo de retención será del 24 por ciento. Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador) para el ejercicio 2015 el tipo de retención será del 47 por ciento y a partir del ejercicio 2016, será del 45 por ciento.